REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 2299
9 de marzo del 2026

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. CNSC - LP - 002 DE 2026

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023, en el Acuerdo 75 de 2023, Resolución No. 16190 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un órgano autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Que la Ley 909 de 2004[1] y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especiales de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especiales de origen constitucional.

Que de acuerdo con lo señalado en el literal i) del artículo 11, articulo 29 modificado por la Ley 1960 de 2019 y artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento.

Que el artículo 28 de esta misma Ley, señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, accesibilidad universal, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (…) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (…)"*, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (…) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que el artículo 30 de la misma norma, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que *"(…) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (…)"*, mismos que serán desarrollados *"(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (…)"*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley en comento y el artículo 2.2.6.3 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

---

[1] *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

Que el artículo 29 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)"*, precisando que el de ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(…) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".*

Que estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, *las Pruebas, las Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la *Convocatoria "(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*, la misma que se debe realizar, en los términos del artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, *"(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos (…)".*

Que en aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con cinco (5) entidades del Orden Nacional y una (1) Corporación Autónoma Regional, la *Etapa de Planeación* para realizar el proceso de selección denominado *"Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA"*, para proveer por mérito, en la modalidad de Ascenso e Ingreso, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a las plantas de personal de las entidades que forman parte del mismo, debido a lo cual se suscribieron seis (6) Acuerdos y sus modificatorios y un (1) Anexo. Los Acuerdos pueden ser consultados en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-nacional-y-corpomojana?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65

Que es preciso tener en cuenta que mediante Licitación Pública No. LP-008-2025-CNSC cuyo objeto fue: *"Realizar la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA Nos. 2670 al 2675 para la provisión de los empleos en vacancia definitiva en las modalidades ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de cinco (5) entidades del orden nacional y una (1) corporación autónoma regional",* se seleccionó a la institución de educación superior encargada de ejecutar la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, razón por la cual, mediante Resolución No. 9489 del 01 de octubre de 2025, se adjudicó el proceso de licitación en referencia a la Fundación Universitaria del Área Andina y en consecuencia se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 553 de 2025. El precitado contrato tuvo acta de inicio del 8 de octubre de 2025 y conforme al Cronograma y Plan de trabajo establecido entre las partes, se precisa que, la ejecución del mismo tuvo lugar hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que en este sentido, para dar continuidad al proceso de selección, se requiere contratar el operador que se encargará de realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución y la Prueba de Valoración de Antecedentes hasta la consolidación de resultados del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de cinco (5) entidades de orden nacional y una (1) corporación autónoma regional las cuales integran el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA.

Que en efecto, en Sala Plena de Comisionados, en sesión realizada el día 27 de enero de 2026, según memorando con radicado No. 2026RI000485 de la misma fecha, aprobó modificar la estructura de costos y el inicio del trámite de la Licitación Pública para la contratación del segundo operador que desarrollará las etapas de Pruebas Escritas, Pruebas de ejecución y Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Nos. 2670 al 2675 - Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA.

Que el valor estimado del contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.142.358.977)**, asignados al Proyecto ¨*Desarrollo Integral de la Carrera Administrativa Nacional"* el cual se ejecutará en un 100% con cargo a la vigencia del 2026. El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, directos e indirectos, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato. Las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso se encuentran amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50326 del 13 de febrero de 2026.

Que la CNSC, a efectos de satisfacer la necesidad presentada requiere dar inicio al proceso de selección, bajo la modalidad de licitación pública, acorde con lo indicado en el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y a lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018 y demás normatividad aplicable.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 17 de febrero de 2026 la CNSC publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego

de condiciones con sus anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII a través de las páginas web www.colombiacompra.gov.co y de la www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones al proceso de selección.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, esto es, entre el 18 de febrero al 3 de marzo de 2026, se recibieron observaciones a los documentos publicados, por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la FUNDACION DEL ÁREA ANDINA, las cuales fueron contestadas por escrito y publicadas en el SECOP II.

Que mediante Resolución No. 1787 del 2 de marzo de 2026 se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección.

Que corresponde al secretario general de la CNSC, ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. CNSC - LP - 002 de 2026, de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y Resolución No. 16190 de 2023 mediante la cual se delegó la competencia para comprometer, ordenar el gasto y celebrar contratos hasta 3.000 SMMLV

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. CNSC - LP - 002 de 2026, cuyo objeto es: ***"*REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA Nos. 2670 AL 2675 PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA EN LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE CINCO (5) ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y UNA (1) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL*".***

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar el proceso de Licitación Pública No. CNSC - LP - 002 de 2026, de conformidad con el procedimiento establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y demás normas que complementen, adicionen, modifiquen y/o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO. - El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación corresponde hasta la suma de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.142.358.977)**, asignados al Proyecto *"Desarrollo Integral de la Carrera Administrativa Nacional"*, el cual se ejecutará un 100% con cargo a la vigencia del 2026. El valor del contrato **incluye todos los costos fijos y variables**, directos e indirectos, así como impuestos[2], tasas y contribuciones y todos los costos y gastos en que deba incurrir el Contratista para la ejecución del contrato.

Las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso se encuentran amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50326 del 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - Establecer como cronograma del proceso de Licitación Pública No. CNSC - LP - 002 de 2026, el siguiente:

TRÁMITE	FECHA
Publicación Acto de Apertura, Pliego de Condiciones Definitivo, anexos y respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.	9 de marzo de 2026
Audiencia de Riesgos, artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.	11 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m.
Fecha límite para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.	12 de marzo de 2026
Fecha límite para expedición de adendas, artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y respuestas a las observaciones.	Hasta el 17 de marzo de 2026 a las 7:00 pm
Cierre del Proceso y Presentación de ofertas	24 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m.
Evaluación de propuestas	25 al 30 de marzo de 2026
Publicación del Informe de Evaluación preliminar.	31 de marzo de 2026

[2] Los impuestos corresponderán aquellos aplicables al oferente de acuerdo con su naturaleza jurídica, para lo cual se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992 en materia de instituciones de educación superior.

TRÁMITE	FECHA
Traslado del informe de evaluación y plazo para presentar observaciones al mismo.	Del 1 de abril al 9 de abril de 2026
Verificación - Tasa de cambio Representativa del Mercado para determinar el método de evaluación económica	10 de abril de 2026
Sala de Comisionados	14 de abril de 2026
Audiencia de adjudicación, publicación informe final y respuesta a las observaciones del informe de evaluación preliminar	16 de abril de 2026 a las 10:00 a.m.

PARÁGRAFO 1°: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará mediante ADENDA, dentro de los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 2°: Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se entiende que el término para subsanar es el del traslado del informe preliminar de evaluación y que la publicación de ese informe constituye requerimiento para subsanar a los proponentes interesados.

ARTÍCULO QUINTO. - Convocar a las VEEDURÍAS CIUDADANAS establecidas de conformidad con la ley, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social, y en general, desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, acorde con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de marzo del 2026



RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: - Sandra Milena Romero - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuela Paula Franco Calderón – Profesional Universitario Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Carlos González H.– Contratista Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Ana Cecilia Ramírez- Abogada Contratista Grupo Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.